jv
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **CHRISTIAN MAURICIO DIAZ DUARTE 13.720.946**
DEMANDADO: **PAOLA ANDREA DIAZ FORERO C.C 37.753.053**
RADICADO: **2022-00736-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente subsanación de demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la ley 2213/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **CHRISTIAN MAURICIO DIAZ DUARTE,** a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de **PAOLA ANDREA DIAZ FORERO**, por la siguiente suma de dinero:

-Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (20.000.000)** por concepto del capital, contenido en la obligación, letra de cambio No. 01, suscrita el 02 de mayo de 2022

-Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000**) por concepto de intereses corrientes causados a partir del 02 de mayo de 2022 hasta el 02 de junio de 2022.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 03 de junio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, los cuales serán liquidados y aprobados por juzgados de ejecución en su debida oportunidad.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **HUMBERTO SALAZAR GARCIA** con T.P 168.642 del C. S de la J., con correo electrónico humbertosalazargarcia@hotmail.com , quien actúa como **endosatario para el cobro** de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc39fe4619cff5bfd552d497e76fdc2e0f4c0af99549beabc76b608a6076f21**
Documento generado en 02/12/2022 07:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica